

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 992 • 15 de mayo de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No.0093 de 2023 (24 de abril de 2023)	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO SEVILLA"	
DECRETO No. 0095 (24 de abril de 2023)	24
POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y PROMUEVE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA A TRAVÉS DE LAS ÁREAS DE VIDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2173 DE 2021	



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.0093 de 2023
(abril 24 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO SEVILLA”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del 2.2.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, los planes parciales *“son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley”*.

Que el parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 dispone que *“El ajuste o modificación de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento definido en este artículo, en lo pertinente y, únicamente, las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes, en caso de realizarse, únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.”*

Que el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compila la reglamentación relativa a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de un plan parcial.

Que el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, replica los mismos términos del parágrafo 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado



por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto del procedimiento a seguir para el ajuste de planes parciales. Allí se indica de manera general que el ajuste se efectuara teniendo en cuenta únicamente las instancias y autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan.

Que, mediante Decreto Distrital 0709 del 05 de octubre de 2015 se adoptó el *Plan Parcial de Desarrollo Sevilla*, con fundamento en la norma urbanística prevista en el Decreto Distrital 0154 de 2000 modificado por el Acuerdo 003 de 2007.

Que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite de formulación y revisión de la modificación del plan parcial de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

I. **Formulación y radicación del proyecto de modificación del plan parcial**

Que, mediante radicado EXT-QUILLA-19-217316 del día 27 de noviembre de 2019, el señor JOSÉ LUIS PÁEZ GARCÍA, identificado con C.C. N° 91.266.140, de Bucaramanga, en calidad de representante legal de la firma CONSTRUCCIONES MARVAL S.A, identificada con NIT 890211777-9, propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-48888, solicitó la modificación del *Plan Parcial Sevilla* y aportó los documentos que la soportan en los términos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, norma vigente al momento de la radicación.

II. **Revisión de la modificación del plan parcial.**

Que, a través del oficio con código QUILLA-20-069942, la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla le informó al apoderado la necesidad de ajustar la propuesta de plan parcial, teniendo en cuenta el informe final del estudio detallado de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimiento en masa, a escala 1:2000, en inmediaciones del tanque de almacenamiento en el Cerro 7 de abril del Distrito de Barranquilla, suministrado por Triple A, E.S.P. Por lo que, mediante correo electrónico del 10 de junio de 2020, en el marco de las medidas tomadas para hacer frente a la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, el promotor de la modificación del plan parcial entregó la propuesta del plan parcial ajustada.

El profesional especializado DIÓGENES DE JESÚS JIMÉNEZ MACÍAS, adscrito a la Secretaría Distrital de Planeación, elaboró el informe técnico de 16 de junio de 2020, anexo al QUILLA-20-092646, en el que conceptúa que: "*En cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos y luego de analizadas y señalada las observaciones y conceptos pertinentes a cada caso en particular, se concede concepto técnico favorable a la modificación del Plan Parcial "Sevilla"*". Sin embargo, en el oficio también se señaló que "*una vez se alleguen el concepto de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Resolución emitida por la Secretaría de Tránsito, el proyecto procederá su curso*".

Que el jefe de la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría de Tránsito expidió la Resolución No. OGT-0013 de 2021, en la que se resuelve aprobar el Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado Puerta Dorada II, que se corresponde con este plan parcial.

Que mediante oficio QUILLA-21-225947, la jefe de Oficina de Gestión del Riesgo



dio respuesta sobre el estudio de riesgo presentado para la modificación del Plan Parcial Sevilla, concluyendo que el contenido del estudio de riesgos cumple con los requerimientos establecidos.

III. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 2079 de 2021, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto 1077 de 2015, la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación durante la etapa de formulación y revisión del proyecto de modificación del Plan Parcial Sevilla, adelanto la fase de “información pública, citación a propietarios y vecinos” con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de modificación del plan parcial y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto.

Que, mediante los oficios que se relacionan en la tabla dispuesta a continuación, se convocó a los vecinos colindantes para que conocieran la información de la propuesta de modificación del plan parcial, colgada a disposición de la ciudadanía en general en la página web <https://www.barranquilla.gov.co/planeacion/planeacion-territorial/planes-parciales>, y así mismo se les convocó a una sesión virtual el día 29 de octubre de 2021, a través de enlace de la plataforma Microsoft Teams:

	nombre	Dirección	Fecha	Radicado
1.	DOLCEY TORRES OJEDA	Carrera 52B No. 94-114, apto 15	octubre 23 de 2021	QUILLA-21-259128
2.	LUIS CÁRDENAS Wide Development S.A.	lifocar65@icloud.com	octubre 23 de 2021	QUILLA-21-259127

Que no se recibieron observaciones o recomendaciones por parte de ninguno de los vecinos colindantes ni hubo terceros interesados que se manifestaran.

IV. Viabilidad

Que, en atención a que se cumplieron todas las recomendaciones, condiciones técnicas y pronunciamientos de las entidades consultadas en el trámite del ajuste, la Secretaría Distrital de Planeación expidió el concepto favorable de viabilidad de la formulación para la modificación del Plan Parcial Sevilla, mediante Resolución N° 516 del 15 de diciembre de 2021.

V. Concertación ambiental

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en el marco de la presente modificación del Plan Parcial Sevilla fue necesario surtir la etapa de concertación ambiental la cual concluyó con el “Acta de concertación ambiental del Plan Parcial Sevilla, suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y la Alcaldía del Distrito de Barranquilla” de fecha 26 de diciembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,



RESUELVE:

Artículo 1.- Adóptese la modificación del Plan Parcial de desarrollo Sevilla ubicado en suelo de expansión urbana del Distrito de Barranquilla.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2. CONFORMACIÓN DEL PLAN PARCIAL SEVILLA. El área de planificación del Plan Parcial "SEVILLA" es de 59,18 Ha de acuerdo con el plano FM:01 Planteamiento urbanístico El área de planificación se encuentra localizada en los siguientes predios:

FMI	Ref. Catastral	Área (Ha)	Propietario y /o Poseedor.
040-488881	000300000802000	50,62	Construcciones Marval S.A
040-89739	08001000300000803000	8,56	Construcciones Marval S.A

Parágrafo. El área definitiva del polígono de planificación será la que resulte de la información suministrada por la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría Distrital de Hacienda. En caso de que el área del levantamiento topográfico no coincida, ésta deberá precisarse en la licencia de urbanización que se obtenga con base en el decreto que adopté el plan parcial.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 3 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El área de planificación del plan parcial "SEVILLA" se encuentra en el borde suroccidental del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cerca de los límites con el municipio de Galapa, en la Localidad Metropolitana.

Parágrafo. Las coordenadas del área de planificación del plan parcial son las siguientes:

COORDENADAS UG 1					
Pto	X	Y	Pto	X	Y
1	917894,4913	1700086,0081	127	917343,5003	1699905,1200
1	917898,0679	1700082,4735	128	917343,5003	1699905,1200
2	917898,0679	1700082,4735	128	917342,0484	1699914,9791
2	917904,1027	1700076,5095	129	917342,0484	1699914,9791
3	917904,1027	1700076,5095	129	917341,6543	1699919,4012
3	917911,0913	1700069,6029	130	917341,6543	1699919,4012
4	917911,0913	1700069,6029	130	917341,2610	1699923,8167
4	917924,2284	1700064,2891	131	917341,2610	1699923,8167
5	917924,2284	1700064,2891	131	917339,3014	1699945,8102
5	917924,3726	1700061,0471	132	917339,3014	1699945,8102
6	917924,3726	1700061,0471	132	917337,4950	1699960,0342
6	917924,1459	1700059,1113	133	917337,4950	1699960,0342



COORDENADAS UG 1					
Pto	X	Y	Pto	X	Y
7	917924,1459	1700059,1113	133	917337,1932	1699962,4113
7	917922,9891	1700049,2339	134	917337,1932	1699962,4113
8	917922,9891	1700049,2339	134	917336,4126	1699968,5575
8	917922,7681	1700047,3459	135	917336,4126	1699968,5575
9	917922,7681	1700047,3459	135	917334,2276	1699983,4010
9	917922,5668	1700045,9488	136	917334,2276	1699983,4010
10	917922,5668	1700045,9488	136	917332,9829	1699990,4932
10	917921,1365	1700036,0181	137	917332,9829	1699990,4932
11	917921,1365	1700036,0181	137	917332,6216	1699992,5525
11	917920,5691	1700026,6893	138	917332,6216	1699992,5525
12	917920,5691	1700026,6893	138	917331,6481	1699998,0998
12	917920,2669	1700023,4971	139	917331,6481	1699998,0998
13	917920,2669	1700023,4971	139	917331,2855	1700000,1658
13	917919,5603	1700008,4859	140	917331,2855	1700000,1658
14	917919,5603	1700008,4859	140	917328,3846	1700016,6952
14	917918,8253	1700002,8493	141	917328,3846	1700016,6952
15	917918,8253	1700002,8493	141	917325,8290	1700024,9957
15	917917,1215	1699989,7827	142	917325,8290	1700024,9957
16	917917,1215	1699989,7827	142	917323,2734	1700033,2963
16	917915,9835	1699984,7709	143	917323,2734	1700033,2963
17	917915,9835	1699984,7709	143	917319,3308	1700046,4386
17	917915,2531	1699980,8609	144	917319,3308	1700046,4386
18	917915,2531	1699980,8609	144	917317,7637	1700050,8719
18	917913,9491	1699972,4589	145	917317,7637	1700050,8719
19	917913,9491	1699972,4589	145	917313,9983	1700061,5232
19	917913,5045	1699969,5943	146	917313,9983	1700061,5232
20	917913,5045	1699969,5943	146	917306,4588	1700082,6990
20	917910,8645	1699957,6614	147	917306,4588	1700082,6990
21	917910,8645	1699957,6614	147	917305,5365	1700086,6412
21	917910,7331	1699957,0671	148	917305,5365	1700086,6412
22	917910,7331	1699957,0671	148	917304,8163	1700089,7195
22	917906,0289	1699942,8873	149	917304,8163	1700089,7195
23	917906,0289	1699942,8873	149	917303,4842	1700095,4137
23	917902,8259	1699935,3851	150	917303,4842	1700095,4137
24	917902,8259	1699935,3851	150	917301,8489	1700109,1287
24	917902,8040	1699935,3337	151	917301,8489	1700109,1287
25	917902,8040	1699935,3337	151	917301,4808	1700114,2982
25	917901,4623	1699932,1912	152	917301,4808	1700114,2982
26	917901,4623	1699932,1912	152	917301,4720	1700114,4225
26	917899,8017	1699928,3015	153	917301,4720	1700114,4225
27	917899,8017	1699928,3015	153	917300,2270	1700131,9021
27	917898,2913	1699925,2263	154	917300,2270	1700131,9021
28	917898,2913	1699925,2263	154	917301,0357	1700148,3881





COORDENADAS UG 1					
Pto	X	Y	Pto	X	Y
28	917896,7566	1699922,1017	155	917301,0357	1700148,3881
29	917896,7566	1699922,1017	155	917301,6402	1700161,3502
29	917893,9191	1699916,3247	156	917301,6402	1700161,3502
30	917893,9191	1699916,3247	156	917301,6782	1700162,1638
30	917890,5267	1699909,4175	157	917301,6782	1700162,1638
31	917890,5267	1699909,4175	157	917302,7207	1700175,1055
31	917886,6229	1699903,0233	158	917302,7207	1700175,1055
32	917886,6229	1699903,0233	158	917305,6938	1700192,0906
32	917884,4170	1699899,5347	159	917305,6938	1700192,0906
33	917884,4170	1699899,5347	159	917305,8290	1700192,8631
33	917880,6609	1699893,5945	160	917305,8290	1700192,8631
34	917880,6609	1699893,5945	160	917307,2908	1700200,9861
34	917874,7581	1699881,3109	161	917307,2908	1700200,9861
35	917874,7581	1699881,3109	161	917309,0425	1700210,7205
35	917864,3720	1699858,0441	162	917309,0425	1700210,7205
36	917864,3720	1699858,0441	162	917309,6003	1700213,8202
36	917861,4309	1699851,4555	163	917309,6003	1700213,8202
37	917861,4309	1699851,4555	163	917309,6146	1700216,8916
37	917853,1597	1699834,7907	164	917309,6146	1700216,8916
38	917853,1597	1699834,7907	164	917309,7600	1700248,2623
38	917842,6191	1699810,3054	165	917309,7600	1700248,2623
39	917842,6191	1699810,3054	165	917308,5647	1700259,2116
39	917840,4787	1699805,3333	166	917308,5647	1700259,2116
40	917840,4787	1699805,3333	166	917305,5146	1700273,7070
40	917840,0273	1699795,1271	167	917305,5146	1700273,7070
41	917840,0273	1699795,1271	167	917303,1629	1700286,8103
41	917836,4723	1699783,3737	168	917303,1629	1700286,8103
42	917836,4723	1699783,3737	168	917302,0791	1700293,4545
42	917834,2886	1699776,4525	169	917302,0791	1700293,4545
43	917834,2886	1699776,4525	169	917301,4443	1700297,3452
43	917830,3729	1699764,0416	170	917301,4443	1700297,3452
44	917830,3729	1699764,0416	170	917301,2270	1700298,6774
44	917829,9482	1699762,7723	171	917301,2270	1700298,6774
45	917829,9482	1699762,7723	171	917301,0293	1700299,8891
45	917829,5563	1699761,6010	172	917301,0293	1700299,8891
46	917829,5563	1699761,6010	172	917300,9748	1700301,1371
46	917826,0404	1699751,0929	173	917300,9748	1700301,1371
47	917826,0404	1699751,0929	173	917299,9315	1700324,9917
47	917823,9966	1699744,7296	174	917299,9315	1700324,9917
48	917823,9966	1699744,7296	174	917299,8386	1700354,5195
48	917823,8145	1699744,1851	175	917299,8386	1700354,5195
49	917823,8145	1699744,1851	175	917300,2248	1700361,5287
49	917820,0594	1699732,4938	176	917300,2248	1700361,5287





COORDENADAS UG 1					
Pto	X	Y	Pto	X	Y
50	917820,0594	1699732,4938	176	917300,7252	1700370,6117
50	917819,0189	1699729,2541	177	917300,7252	1700370,6117
51	917819,0189	1699729,2541	177	917300,8898	1700399,9141
51	917816,3477	1699719,0969	178	917300,8898	1700399,9141
52	917816,3477	1699719,0969	178	917301,7560	1700423,3878
52	917811,5637	1699698,5057	179	917301,7560	1700423,3878
53	917811,5637	1699698,5057	179	917301,7276	1700425,8007
53	917807,2431	1699681,2069	180	917301,7276	1700425,8007
54	917807,2431	1699681,2069	180	917301,3800	1700455,3197
54	917807,0145	1699680,2911	181	917301,3800	1700455,3197
55	917807,0145	1699680,2911	181	917301,4019	1700473,7486
55	917802,5343	1699680,4738	182	917301,4019	1700473,7486
56	917802,5343	1699680,4738	182	917302,3331	1700519,9519
56	917779,8372	1699681,3990	183	917302,3331	1700519,9519
57	917779,8372	1699681,3990	183	917302,7600	1700533,5000
57	917771,5339	1699681,7375	184	917302,7600	1700533,5000
58	917771,5339	1699681,7375	184	917302,9972	1700541,0311
58	917762,0445	1699682,1243	185	917302,9972	1700541,0311
59	917762,0445	1699682,1243	185	917303,0631	1700546,5166
59	917756,8587	1699682,3357	186	917303,0631	1700546,5166
60	917756,8587	1699682,3357	186	917303,6417	1700594,7192
60	917748,9965	1699682,6562	187	917303,6417	1700594,7192
61	917748,9965	1699682,6562	187	917303,6429	1700598,4251
61	917742,3296	1699682,6280	188	917303,6429	1700598,4251
62	917742,3296	1699682,6280	188	917303,6504	1700621,9855
62	917741,2681	1699682,6096	189	917303,6504	1700621,9855
63	917741,2681	1699682,6096	189	917303,9447	1700689,7437
63	917740,2054	1699682,6188	190	917303,9447	1700689,7437
64	917740,2054	1699682,6188	190	917303,6634	1700763,2902
64	917738,1804	1699682,6365	191	917303,6634	1700763,2902
65	917738,1804	1699682,6365	191	917303,5020	1700774,4721
65	917737,6261	1699682,6413	192	917303,5020	1700774,4721
66	917737,6261	1699682,6413	192	917303,3646	1700783,9821
66	917737,5715	1699682,6417	193	917303,3646	1700783,9821
67	917737,5715	1699682,6417	193	917305,2755	1700842,6590
67	917729,3387	1699682,7133	194	917305,2755	1700842,6590
68	917729,3387	1699682,7133	194	917302,2766	1700884,0655
68	917723,2710	1699682,7661	195	917302,2766	1700884,0655
69	917723,2710	1699682,7661	195	917305,4439	1700877,9757
69	917722,7028	1699682,7711	196	917305,4439	1700877,9757
70	917722,7028	1699682,7711	196	917325,5350	1700839,3465
70	917707,3629	1699683,1147	197	917325,5350	1700839,3465
71	917707,3629	1699683,1147	197	917325,7798	1700838,8756





COORDENADAS UG 1

Pto	X	Y	Pto	X	Y
71	917686,1861	1699683,8228	198	917325,7798	1700838,8756
72	917686,1861	1699683,8228	198	917336,8463	1700819,5014
72	917685,4695	1699683,8469	199	917336,8463	1700819,5014
73	917685,4695	1699683,8469	199	917350,9359	1700795,4233
73	917684,2898	1699683,9010	200	917350,9359	1700795,4233
74	917684,2898	1699683,9010	200	917365,9955	1700770,1714
74	917683,9692	1699683,9157	201	917365,9955	1700770,1714
75	917683,9692	1699683,9157	201	917377,5260	1700754,0005
75	917672,1329	1699684,4584	202	917377,5260	1700754,0005
76	917672,1329	1699684,4584	202	917383,5363	1700745,5713
76	917659,6284	1699684,9871	203	917383,5363	1700745,5713
77	917659,6284	1699684,9871	203	917400,5689	1700724,1206
77	917637,3178	1699686,9901	204	917400,5689	1700724,1206
78	917637,3178	1699686,9901	204	917413,4019	1700707,0858
78	917633,4516	1699687,1809	205	917413,4019	1700707,0858
79	917633,4516	1699687,1809	205	917415,7052	1700704,0283
79	917629,5853	1699687,3717	206	917415,7052	1700704,0283
80	917629,5853	1699687,3717	206	917432,1163	1700684,3064
80	917628,0507	1699687,2609	207	917432,1163	1700684,3064
81	917628,0507	1699687,2609	207	917451,2717	1700663,0365
81	917623,4033	1699687,3648	208	917451,2717	1700663,0365
82	917623,4033	1699687,3648	208	917461,1193	1700652,3870
82	917618,7557	1699687,4686	209	917461,1193	1700652,3870
83	917618,7557	1699687,4686	209	917469,0138	1700643,8498
83	917607,5841	1699689,6285	210	917469,0138	1700643,8498
84	917607,5841	1699689,6285	210	917484,7566	1700628,9470
84	917598,8225	1699691,3225	211	917484,7566	1700628,9470
85	917598,8225	1699691,3225	211	917503,4256	1700609,8111
85	917578,9351	1699696,7814	212	917503,4256	1700609,8111
86	917578,9351	1699696,7814	212	917547,2790	1700576,7214
86	917566,2047	1699699,2543	213	917547,2790	1700576,7214
87	917566,2047	1699699,2543	213	917566,2628	1700563,0253
87	917515,1686	1699712,0111	214	917566,2628	1700563,0253
88	917515,1686	1699712,0111	214	917575,6817	1700556,2300
88	917500,4993	1699715,6778	215	917575,6817	1700556,2300
89	917500,4993	1699715,6778	215	917603,9031	1700536,9431
89	917498,4157	1699716,1985	216	917603,9031	1700536,9431
90	917498,4157	1699716,1985	216	917638,0243	1700519,6047
90	917484,3038	1699718,8523	217	917638,0243	1700519,6047
91	917484,3038	1699718,8523	217	917652,5642	1700512,2163
91	917450,8952	1699725,1348	218	917652,5642	1700512,2163
92	917450,8952	1699725,1348	218	917752,7391	1700461,3131
92	917449,4039	1699725,4153	219	917752,7391	1700461,3131





COORDENADAS UG 1					
Pto	X	Y	Pto	X	Y
93	917449,4039	1699725,4153	219	917767,3570	1700453,8851
93	917416,6331	1699732,9667	220	917767,3570	1700453,8851
94	917416,6331	1699732,9667	220	917784,3631	1700445,2436
94	917402,0825	1699735,1872	221	917784,3631	1700445,2436
95	917402,0825	1699735,1872	221	917791,3195	1700441,9497
95	917378,6086	1699739,5586	222	917791,3195	1700441,9497
96	917378,6086	1699739,5586	222	917848,6454	1700414,8051
96	917374,0513	1699740,6583	223	917848,6454	1700414,8051
97	917374,0513	1699740,6583	223	917875,3174	1700400,2702
97	917367,3610	1699742,2727	224	917875,3174	1700400,2702
98	917367,3610	1699742,2727	224	917897,6041	1700389,4111
98	917364,9448	1699742,8557	225	917897,6041	1700389,4111
99	917364,9448	1699742,8557	225	917939,2330	1700369,5029
99	917356,2518	1699744,6728	226	917939,2330	1700369,5029
100	917356,2518	1699744,6728	226	917949,4163	1700364,6329
100	917346,9161	1699745,5480	227	917949,4163	1700364,6329
101	917346,9161	1699745,5480	227	917966,4026	1700356,4355
101	917338,1312	1699747,3873	228	917966,4026	1700356,4355
102	917338,1312	1699747,3873	228	917977,2615	1700349,5998
102	917334,2294	1699748,9818	229	917977,2615	1700349,5998
103	917334,2294	1699748,9818	229	917980,0032	1700347,8739
103	917332,4137	1699749,7238	230	917980,0032	1700347,8739
104	917332,4137	1699749,7238	230	917985,5519	1700344,3809
104	917332,9101	1699751,6605	231	917985,5519	1700344,3809
105	917332,9101	1699751,6605	231	917987,3993	1700343,2180
105	917336,6075	1699766,0847	232	917987,3993	1700343,2180
106	917336,6075	1699766,0847	232	917988,1203	1700342,7641
106	917338,3470	1699772,8710	233	917988,1203	1700342,7641
107	917338,3470	1699772,8710	233	917978,8832	1700322,5345
107	917340,9606	1699783,6998	234	917978,8832	1700322,5345
108	917340,9606	1699783,6998	234	917973,9675	1700308,8648
108	917344,3939	1699797,9243	235	917973,9675	1700308,8648
109	917344,3939	1699797,9243	235	917969,0953	1700295,3159
109	917347,3634	1699810,2277	236	917969,0953	1700295,3159
110	917347,3634	1699810,2277	236	917967,5286	1700290,9592
110	917347,5478	1699810,9919	237	917967,5286	1700290,9592
111	917347,5478	1699810,9919	237	917949,2497	1700220,2285
111	917347,5981	1699811,2003	238	917949,2497	1700220,2285
112	917347,5981	1699811,2003	238	917948,7038	1700218,1162
112	917348,6954	1699815,7462	239	917948,7038	1700218,1162
113	917348,6954	1699815,7462	239	917947,1529	1700212,1150
113	917348,2769	1699834,7369	240	917947,1529	1700212,1150
114	917348,2769	1699834,7369	240	917945,7465	1700210,2260





COORDENADAS UG 1					
Pto	X	Y	Pto	X	Y
114	917348,1320	1699841,3116	241	917945,7465	1700210,2260
115	917348,1320	1699841,3116	241	917944,1835	1700208,1268
115	917348,0863	1699843,3833	242	917944,1835	1700208,1268
116	917348,0863	1699843,3833	242	917944,1298	1700207,9125
116	917348,0759	1699843,8546	243	917944,1298	1700207,9125
117	917348,0759	1699843,8546	243	917927,2709	1700183,1219
117	917347,9977	1699847,4054	244	917927,2709	1700183,1219
118	917347,9977	1699847,4054	244	917912,3816	1700165,6627
118	917347,9564	1699849,2824	245	917912,3816	1700165,6627
119	917347,9564	1699849,2824	245	917896,4557	1700142,8563
119	917347,8915	1699852,2231	246	917896,4557	1700142,8563
120	917347,8915	1699852,2231	246	917886,6246	1700124,1881
120	917347,6115	1699855,7918	247	917886,6246	1700124,1881
121	917347,6115	1699855,7918	247	917885,6455	1700122,3289
121	917347,0200	1699863,3282	248	917885,6455	1700122,3289
122	917347,0200	1699863,3282	248	917882,0750	1700115,5491
122	917346,0295	1699875,9502	249	917882,0750	1700115,5491
123	917346,0295	1699875,9502	249	917879,4322	1700109,9828
123	917345,5797	1699881,4168	250	917879,4322	1700109,9828
124	917345,5797	1699881,4168	250	917877,8639	1700106,6798
124	917344,8934	1699889,7551	251	917877,8639	1700106,6798
125	917344,8934	1699889,7551	251	917884,4401	1700096,8883
125	917344,8204	1699890,6422	252	917884,4401	1700096,8883
126	917344,8204	1699890,6422	252	917885,4239	1700094,9691
126	917343,7919	1699903,1402	253	917885,4239	1700094,9691
127	917343,7919	1699903,1402	253	917894,4913	1700086,0081

COORDENADAS UG 2					
Pto	X	Y	Pto	X	Y
1	9,174,753,820	16,993,711,648	36	9,174,814,444	16,996,174,611
2	9,174,066,779	16,993,916,269	37	9,174,828,242	16,996,226,615
3	9,174,014,834	16,993,927,832	38	9,174,846,348	16,996,306,155
4	9,173,958,804	16,993,933,909	39	9,174,881,905	16,996,528,804
5	9,173,911,759	16,993,944,115	40	9,174,898,087	16,996,638,932
6	9,173,947,535	16,994,058,796	41	9,174,912,857	16,996,725,965
7	9,173,953,777	16,994,086,182	42	9,174,925,540	16,996,795,482
8	9,173,961,440	16,994,117,048	43	9,174,940,950	16,996,863,023
9	9,173,975,350	16,994,187,317	44	9,174,956,536	16,996,930,128
10	9,173,984,800	16,994,257,220	45	9,174,981,160	16,997,020,739
11	9,173,994,223	16,994,321,490	46	9,174,997,580	16,997,092,847
12	9,174,034,425	16,994,538,711	47	9,175,007,402	16,997,152,074
13	9,174,057,720	16,994,647,870	48	9,175,664,934	16,996,985,971





14	9,174,082,360	16,994,728,893	49	9,175,792,184	16,996,960,921
15	9,174,128,897	16,994,882,084	50	9,175,990,934	16,996,905,831
16	9,174,160,001	16,994,982,257	51	9,176,078,514	16,996,888,671
17	9,174,189,949	16,995,057,471	52	9,176,190,183	16,996,866,791
18	9,174,224,228	16,995,141,833	53	9,176,283,134	16,996,864,481
19	9,174,282,178	16,995,239,219	54	9,176,298,484	16,996,865,551
20	9,174,335,497	16,995,308,551	55	9,176,375,804	16,996,861,541
21	9,174,393,880	16,995,373,446	56	9,176,598,874	16,996,840,951
22	9,174,439,565	16,995,422,704	57	9,176,723,914	16,996,835,351
23	9,174,506,230	16,995,502,011	58	9,176,857,274	16,996,828,901
24	9,174,548,372	16,995,557,345	59	9,177,076,204	16,996,821,031
25	9,174,587,874	16,995,609,480	60	9,177,229,604	16,996,817,211
26	9,174,626,129	16,995,665,774	61	9,177,293,911	16,996,816,490
27	9,174,649,589	16,995,701,232	62	9,177,282,200	16,996,763,500
28	9,174,678,655	16,995,774,650	63	9,176,493,702	16,993,195,561
29	9,174,703,838	16,995,832,201	64	9,176,178,066	16,993,294,738
30	9,174,713,902	16,995,856,783	65	9,176,037,002	16,993,335,673
31	9,174,724,728	16,995,885,913	66	9,175,913,939	16,993,371,839
32	9,174,746,253	16,995,955,378	67	9,175,797,103	16,993,409,018
33	9,174,763,313	16,996,004,835	68	9,175,701,168	16,993,437,203
34	9,174,791,549	16,996,088,972	69	9,175,507,327	16,993,501,074
35	9,174,803,813	16,996,143,997	70	9,175,028,329	16,993,636,418

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 5 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 5. DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Hacen parte integral del presente decreto los siguientes documentos:

1. Documento técnico de soporte y Documento técnico de soporte (Versión 2019)
2. Estudios técnicos complementarios:
 - a. Estudio hidrogeomorfológico o de riesgos
 - b. Estudio de movilidad y resolución de aprobación de la Secretaría de Movilidad
 - c. Diseños técnicos de servicios públicos
 - d. Estudio evaluación de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundación – Unidad de Gestión –UG2-.
 - e. Estudio de movilidad y resolución de aprobación de la Secretaría de Movilidad. Unidad de Gestión –UG2-.
 - f. Diseños Redes de acueducto, alcantarillado y luminarias -Unidad de Gestión –UG2-.



3. Cartografía:

Planos del Diagnostico	
1	DM: 01 Plano Topográfico
2	DM: 02 Plano Localización Sistemas Estructurantes
3	DM: 03 Plano Ubicación Megatanque Siete de Abril
Planos normativos de la Formulación	
1	FM: 01 Plano Planteamiento Urbanístico
2	FM: 02 Plano Red Vial y Perfiles
3	FM: 03 Plano Espacio Público y Equipamiento
4	FM: 04 Plano Red de Acueducto
5	FM: 05 Plano Red de Alcantarillado
6	FM: 06 Plano Drenaje Pluvial
7	FM: 07 Plano Energía Eléctrica
8	FM: 08 Plano Usos y Aprovechamientos
9	FM: 09 Plano Asignación de Cargas Urbanísticas
10	FM: 10 Plano de delimitación de Unidades de Gestión
11	FM: 11 Plano de Localización de Etapas de Desarrollo
12	FM: 12 Plano de Localización Zonas Beneficiarias Objeto de Plusvalía

4. Anexos Excel:

4.1 Anexo A Coordenadas UG 1

4.2 Anexo B Coordenadas UG 2

3.3 Anexo C cuadro general de Áreas _Sevillas UG1+UG2_final.

5. Determinantes ambientales:

v.1 Concepto N.º 004961 de octubre 31 de 2013 expedido por la C.R.A

v.2 Determinantes ambientales para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-89739f y Referencia Catastral 08001000300000803000 (Unidad de Gestión UG 2), expedido por la autoridad competente, Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A.

6. Estudio Megatanque Siete de Abril

7. Estudio Geotécnico -031-2019

8. Actas concertación ambiental:

7.1 Acta de concertación ambiental de 19 junio de 2015, suscrita entre el director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y el Secretario Distrital de Planeación.

7.2 Acta de concertación ambiental de 26 de diciembre de 2022, suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 9. SISTEMA VIAL. El sistema vial estructurante existente y proyectado es el señalado en la siguiente tabla:

SISTEMA VIAL ESTRUCTURANTE EXISTENTE Y PROYECTADO	
Vías Existente:	Vía Circunvalar -AVC-
Vías Proyectadas	Vía de Servicio paralela a la Vía Circunvalar
	Vía Tipo V-2 (vía proyectada de Plan Parcial - Cordialidad-Circunvalar)

El sistema vial local del presente plan parcial señalado en Plano N° FM: 02 de 12 "Plano de la Red Vial y Perfiles Viales" acorde con las disposiciones viales del Acuerdo 003 de 2007, está compuesto de la siguiente manera:

1. Infraestructura Vial Principal: Vías Arteria VA: Vía Circunvalar y Vía Tipo 2 (vía proyectada de Plan Parcial - Cordialidad-Circunvalar)
2. Infraestructura Vial Secundaria: Vías Colectoras Tipos V-3 y V-4.
3. Infraestructura Vial local: Vías Peatonales Tipos VP-1 y VP -2

Parágrafo 1. Los perfiles viales que aplican para determinar los correspondientes alineamientos requeridos para el licenciamiento urbanístico del plan parcial son los señalados en el Plano N° FM: 02 de 12 "Plano Red Vial y Perfiles Viales".

Parágrafo 2. Las nuevas vías locales vehiculares o peatonales que surjan como resultado de los procesos de subdivisión predial de las grandes manzanas de las áreas útiles y que no hagan parte de las áreas comunes de las propiedades horizontales, se incorporan al espacio público del Distrito de Barranquilla, en los términos señalados en el Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 11 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 11. COMPONENTES Y ÁREAS DE LA ESTRUCTURA PROYECTADA. Los componentes y áreas de la estructura urbana proyectada para el Plan Parcial "Sevilla" se presentan en el **Cuadro General de Áreas Plan Parcial Sevilla-UG1 -UG2 Modificado 2019**. Se adopta como cuadro de áreas general para el desarrollo del presente plan parcial:

CUADRO GENERAL DE AREAS PLAN PARCIAL SEVILLAS -UG1 - UG2 MODIFICADO 2019				
DESCRIPCION	UG-1	UG-2	UG-1 +UG-2	
ÁREA	MT2	MT2	MT2	%
1. ÁREA BRUTA	506.243,77	85.600,00	591.843,77	100,00%
2. ÁREA DE PLANIFICACIÓN	506.243,77	85.600,00	591.843,77	100,00%
3. SUELOS NO URBANIZABLES				
3.3. Áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial y de transportes				
3.3.1. Área de reserva vial para la ampliación de la avenida Circunvalar	13.478,35		13.478,35	2,28%

CUADRO GENERAL DE AREAS PLAN PARCIAL SEVILLAS -UG1 - UG2 MODIFICADO 2019				
DESCRIPCION	UG-1	UG-2	UG-1 +UG-2	
ÁREA	MT2	MT2	MT2	%
3.3.2. Área de reserva vial para la proyección de la Vía Tipo VR-2	18.946,72		18.946,72	3,20%
Total suelos no urbanizables:	32.425,07		32.425,07	5,48%
4. ÁREA NETA URBANIZABLE	473.818,70	85.600,00	559.418,70	94,52%
5 . ÁREAS DE CESIÓN GRATUITAS PARA ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO QUE SE ENTREGAN REALMENTE SEGÚN PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO. UG 1 (Residencial 25% + Comercial 16% = Area proporcional)				
5.1. Espacio publico: Parques y zonas verdes (70%) -UG-1-	73.513,24			70,26%
5.2. Equipamiento (30%) -UG-1-	31.110,57			29,74%
% Proporcional Total áreas de cesión urbanísticas entregadas UAU 1:	104.623,81			22,08%
5A . ÁREAS DE CESIÓN GRATUITAS PARA ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO QUE SE ENTREGAN REALMENTE SEGÚN PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO. UG 2 (Residencial 25%)				
5.3. Espacio público: Parques y zonas verdes (70%) -UG-2		14.980,65		70,00%
5.4. Equipamiento (30%) -UG-2-		6.420,50		30,00%
% Total áreas de cesión urbanísticas entregadas UG 2:		21.401,15		25%
6. SISTEMA VIAL LOCAL Y DE TRANSPORTE Cesiones Gratuitas para Vías				
6.1. Infraestructura vial local (UG 1 +UG 2))	88.852,56	15.474,36	104.326,92	17,55%
Total áreas vías sistema principal y de transporte:			104.326,92	17,55%
7. ÁREA ÚTIL				
7.1. Área Útil Residencial (UG 1 + UG 2)	162.997,30	48.724,49	211.721,79	35,77%
7.2. Área Útil Comercial (UG 1)	112.811,62	0,00	112.811,62	19,06%
Total área útil:	275.808,92		324.533,41	54,83%
8. SUELOS CON DESTINACIÓN A VIP				
Área destinada para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) UG-1	32.599,48			20,00%
Área destinada para Vivienda de Interés Prioritario (VIP) UG-2		9.774,90		20,00%
Área total asignada a VIP PP Sevilla:		42.344,36		20,00%
Área receptora remanente de suelo para VIP		6.380,13		13,09%
5. CALCULO DE ÁREAS DE CESIÓN GRATUITAS PARA ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO A ENTREGADAR SEGÚN PORCENTAJE DE ACTIVIDAD UG 1: (Residencial 25% + Comercial 16% = Area proporcional)				
	ANU 2		Área %	Area (Ha)
Residencial 25%	278.415,15		69.603,79	6,96
Comercial 16%	195.403,55		31.264,57	3,13
Total áreas de cesión urbanísticas a entregar:			100.868,36	10,09

Artículo 7.- Modifíquese el artículo 13 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 13. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS. La estructura funcional y de servicios está compuesta por los siguientes sistemas:

a) **Sistema de movilidad y malla vial local.** La conexión vial se

estructura a partir de la conexión con los planes parciales circunvecinos y la integración con la malla vial existente, en especial, la de primer nivel, como es la Avenida Cordialidad y la Avenida Circunvalar y la propuesta de desarrollo y construcción del Anillo Vial Rural. Está compuesto por una vía colectora principal de acceso, vías locales alrededor de cada supermanzana y vías peatonales internas de acceso a los predios.

b) Sistema de servicios públicos. De acuerdo con las factibilidades de servicios públicos, estos se distribuyen desde el eje vial principal a través de líneas perpendiculares que van alimentando las supermanzanas y luego los predios, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes a cada tipo y tecnología. Los subsistemas que lo componen son acueducto, sanitario, pluvial, electricidad y gas, descritos según lo señalado en el capítulo correspondiente del Documento Técnico de Soporte y la cartografía del presente plan parcial.

c) Sistema de Espacio Público. Se plantea un sector que concentra la mayor área de espacio público efectivo en un gran parque central, dotado con espacios y actividades recreo-deportivas y zonas verdes. El globo mayor se desarrolla en el centro geográfico del conjunto general y se define un globo complementario en el área con las mayores elevaciones y vegetación a proteger. Se busca desarrollarlo de una forma continua, amable y con gran nivel de accesibilidad.

d) Sistema de Equipamientos. Las áreas para equipamientos colectivos podrán ser aprovechados para edificaciones de escala local y zonal destinadas a salud, educación, cultura y/o seguridad y administración pública, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 003 de 2007 en materia de usos, índices de ocupación, construcción y volumetría.

Artículo 8.- Modifíquese el artículo 15 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 15. UNIDADES DE GESTIÓN. Para efectos de la ejecución del plan parcial, el área de planificación se organiza en dos (2) unidades de gestión: UG 1 y UG 2.

En cada unidad de gestión y como condición para la expedición de las licencias de urbanización correspondientes, el urbanizador garantizará la red vial secundaria; de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios; la localización de equipamientos colectivos de interés público o social, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, de acuerdo con el Acuerdo 003 de 2007.

Los propietarios de la totalidad de los predios incluidos en el proyecto de delimitación de una unidad de gestión, podrán solicitar una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos del artículo 2.2.6.1.2.4.2 del Decreto Único 1077 de 2015, para ejecutar las obras de urbanización de los predios que conforman el proyecto de delimitación de la unidad, siempre y cuando garanticen el reparto equitativo de las cargas y beneficios asignados a la respectiva unidad por el plan parcial. De no obtenerse una única licencia de urbanización, deberá iniciarse el trámite de delimitación

de la respectiva unidad de actuación urbanística, en los términos de que trata el artículo 42 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 9.- Modifíquese el artículo 16 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 16. ETAPAS. El presente plan parcial se ejecutará según las siguientes etapas de cada unidad de gestión: Unidad de Gestión UG 1; en cuatro (4) etapas, Unidad de Gestión UG 2 en una (1) etapa, así:

ETAPAS UNIDAD DE GESTIÓN 1		
ETAPA 1		
ID Espacial	Area (M2)	Actividad
Manzana 3	13.298,46	Comercio - servicio
Manzana 11	12.672,04	Residencial
Manzana 12	28.153,41	Residencial
Manzana 13	16382,17	Residencial
Manzana 14	1.849,13	Comercio - servicio
Manzana: Globo 5	22.932,55	Espacio Público
Manzana: Globo 3	16.905,11	Espacio Público
Manzana: Globo 4	9.059,55	Espacio Público
Manzana: Globo 1	18.353,86	Espacio Público
Rotonda	2.123,71	Espacio Público
Manzana: Globo 7	31.110,57	Equipamiento
Via V-R2	18.139,35	
Via V-3	4.761,60	
Via V-3	4.663,12	
Via V-3	9.441,26	
Via V-3	11.721,05	
Via V-6	4.640,87	
Via V-6	1.420,03	
Via V-6	2.441,47	
Via V-6	5.025,00	
Via V-6	5.572,42	
Via VP-2	860,99	
Via VP-2	1.089,50	
Afectacion y Via de Servicio	3.439,91	
Area Total	246.057,13	
ETAPA 2		
ID Espacial	Area (M2)	Actividad
Manzana 5	19.450,43	Residencial
Manzana 8	14.655,10	Residencial
Manzana 9	18.892,19	Residencial
Via V-6	2.262,70	
Via V-6	2.541,35	
Via V-6	4.002,37	
Via V-6	3.512,96	
Via VP-2	1.336,34	
Via VP-2	1.599,59	
Area Total	68.253,03	

ETAPAS UNIDAD DE GESTIÓN 1		
ETAPA 3		
ID Espacial	Area (M2)	Actividad
Manzana 4	9.095,40	Comercio - servicio
Manzana 7	17.238,08	Residencial
Manzana 10	16.603,08	Residencial
Manzana: Globo 6	4.052,23	Espacio Público
Via V-6	2.850,39	
Via V-6	1.574,41	
Via V-6	2.850,94	
Via VP-2	1.343,64	
Afectacion y Via de Servicio	2.490,72	
Area Total	58.098,89	
ETAPA 4		
ID Espacial	Area (M2)	Actividad
Manzana 1	42.362,37	Comercio - servicio
Manzana 2	26.429,49	Comercio - servicio
Via V-6	5.703,47	
Via V-6	3.368,08	
Afectacion y Via de Servicio	7.547,71	
Area Total	85.411,12	
ETAPAS UNIDAD DE GESTIÓN 2		
ETAPA 1		
ID Espacial	Area (M2)	Actividad
Manzana 1 (L 1)	15.484,86	Residencial VIP
Manzana 1 (L 2)	6.380,13	Residencial VIP
Manzana 2 (L 1)	17.114,60	Residencial VIP
Manzana 2(L 2)	9.744,90	Residencial VIP
Manzana 3	6.420,50	Equipamiento
Manzana 4	14.980,65	Espacio Publico
Vias V-4	15.474,36	Todas las vias
Area Total	85.600,00	

Artículo 10.- Modifíquese el artículo 19 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así

Artículo 19. CARGAS LOCALES. Las cargas locales correspondientes a cada unidad de gestión del plan parcial son las siguientes:

UNIDAD DE GESTIÓN 1 -UG1-	
CARGAS LOCALES	Área (M2)
Áreas de Cesión para vías locales (vehiculares y peatonales)	87.807,47
Área de cesiones urbanísticas gratuitas para zonas verdes y parques	74.130,73
Área de cesiones urbanísticas gratuitas para equipamiento colectivo	31.716,90
Área Cargas locales del Proyecto	193.655,10

UNIDAD DE GESTIÓN 2 -UG2-	
CARGAS LOCALES	Área (M2)
Áreas de Cesión para vías locales (vehiculares y peatonales)	15.474,36
Área de cesiones urbanísticas gratuitas para zonas verdes y parques	14.980,65
Área de cesiones urbanísticas gratuitas para equipamiento colectivo.	6.420,50
Área Cargas locales del Proyecto	36.875,51

Artículo 11.- Modifíquese el artículo 22 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así

Artículo 22. EVALUACIÓN DEL RIESGO. El área correspondiente al 20% del área útil que debe destinarse a vivienda de interés prioritario (VIP) por cada unidad de gestión es la siguiente:

Unidad de Gestión 1: 32.599,48 M2

Unidad de Gestión 2: 9.099,50 M2.

Parágrafo 1. La totalidad del área que se destina a vivienda de interés prioritario (VIP) se localizará dentro de la Unidad de Gestión N°2 (UG2). Esta área destinada a VIP dentro del área de planificación del presente plan parcial es superior al 20% que exige la ley, por lo que el área excedente o remanente podrá ser receptora de la obligación de destino a VIP de otros proyectos urbanísticos.

Parágrafo 2. En la escritura pública de constitución de la urbanización deberá señalarse de forma explícita la forma en que se cumplirá con la obligación de destinar suelo a VIP.

Artículo 12.- Modifíquese el artículo 23 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 23. PLANTEAMIENTO URBANÍSTICO. El Planteamiento urbanístico se estructuró a partir de su relación con el eje vial principal, la Avenida Circunvalar, el Anillo Rural y la distribución de espacios verdes continuos que se relacionan en forma directa con cada una de las manzanas

residenciales. El área de planificación se organiza en dos (2) Unidades de Gestión: UG 1 y UG 2.

La Unidad de Gestión UG 1, espacialmente está conformada de la siguiente manera:

UNIDAD DE GESTIÓN 1		
ID	Área (M2)	Actividad
Manzana 1	42.362,37	Comercio - servicio
Manzana 2	26.429,49	Comercio - servicio
Manzana 3	13.298,46	Comercio - servicio
Manzana 4	28.872,17	Comercio - servicio
Manzana 14	1.849,13	Comercio - servicio
Total Área	112.811,62	(Área Útil Comercio-Servicio)
Manzana 5	18.886,95	Residencial
Manzana 6	19.450,43	Residencial
Manzana 7	17.238,08	Residencial
Manzana 8	14.655,10	Residencial
Manzana 9	18.956,04	Residencial
Manzana 10	16.603,08	Residencial
Manzana 11	12.672,04	Residencial
Manzana 12	28.153,41	Residencial
Manzana 13	16.382,17	Residencial
Total Area	162.997,30	(Área Útil Residencial)
Observación: Las áreas destinadas a suelo VIP se ubican en la Unidad de Gestión 2		
Manzana: Globo 5	22.954,93	Espacio Público
Manzana: Globo 3	16.933,11	Espacio Público
Manzana: Globo 4	9.095,40	Espacio Público
Manzana: Globo 1	18.353,86	Espacio Público
Manzana: Globo 6	4.052,23	Espacio Público
Rotonda	2.123,71	Espacio Público
Subtotal Area	73.513,24	
Manzana: Globo 7	31.110,57	Equipamiento
Total Area	104.623,81	
Vías Locales	88.852,56	

La Unidad de Gestión UG 2, está conformada espacialmente de la siguiente manera:

UNIDAD DE GESTION 2		
ID	Area (M2)	Actividad
Manzana 1 L-1	15.484,86	Residencial VIP (UG 1)
Manzana 1 L-2	6.380,13	Residencial VIP (U. Miramar)
Manzana 2 L-1	17.114,60	Residencial VIP (UG 1)
Manzana 2 L-2	9.744,90	Residencial VIP (UG 2)



Total Area	48.724,49	
Manzana 3	6.420,50	Equipamiento
Manzana 4	14.980,65	Espacio Publico
Vías locales	15.474,36	

Artículo 13.- Modifíquese el artículo 24 del Decreto 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 24. USOS DEL SUELO. Las normas urbanísticas específicas para el área de planificación del presente plan parcial y sus unidades de gestión están contenidas en el siguiente Cuadro de Usos y se complementan con las normas establecidas en el Acuerdo 003 de 2007, que le sean pertinentes, así:

CUADRO DE USOS UG 1		
ID MANZANA	USO DEL SUELO	ACTIVIDAD
MANZANAS: 1, 2, 3, 4 y 14	USO PRINCIPAL	COMERCIO: C-1, C-2, C-3 Y C-4
	USO COMPATIBLE	SERVICIOS MERCANTILES 1, 2, 3 Y 4 RESIDENCIAL R3: UNIFAM, BIFAM, TRIFAM Y MUTIFAM
	USO PROHIBIDO	2211, 2212, 2219, 2231
MANZANAS: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13	USO PRINCIPAL	RESIDENCIAL R3: UNIFAM, BIFAM, TRIFAM Y MUTIFAM
	USO COMPATIBLE	COMERCIO C-1. SERVICIOS MERCANTILES 1
CUADRO DE USOS UG 2		
ID MANZANA	USO DEL SUELO	ACTIVIDAD
MANZANAS: 1 (L-1; L-2), 2 (L-1; L-2)	USO PRINCIPAL	RESIDENCIAL R2: UNIFAM, BIFAM, TRIFAM Y MUTIFAM
	USO COMPATIBLE	COMERCIO C-1 Y C-2 SERVICIOS MERCANTILES 1 Y 2 INSTITUCIONAL 1, 2 Y 3
Observaciones	Las actividades no establecidas se consideran usos prohibidos	

Artículo 14. Modifíquese el Artículo 25 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 25. EDIFICABILIDAD. Las normas sobre edificabilidad aplicables al área de planificación del presente plan parcial y sus unidades de gestión están contenidas en el siguiente Cuadro de Usos y se complementan con las normas establecidas en el Acuerdo 003 de 2007, que le sean pertinentes, así:



CUADRO DE APROVECHAMIENTOS UG 1							
ID MANZANA	Tipo de edificación	Altura máxima en pisos	Frente Mínimo en metros	Área mínima del lote en metros	Retiros Mínimos (Mts)		Índice de habitabilidad (Mts 2)
					Retiro lateral	Retiro de fondo	
MANZANAS: 1, 2, 3, 4 y 14	Edificación Tipo 1	5,00	14,00	500,00	3,00	3,00	20,00
	Edificación Tipo 2	8,00	18,00	1000,00	3,00	4,00	
	Edificación Tipo 3	11,00	25,00	1500,00	5,00	5,00	
	Edificación Tipo 4	15,00	25,00	2000,00	6,00	6,00	
	Edificación Tipo 5	20,00	35,00	2500,00	8,00	8,00	
MANZANAS: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13	Edificación Tipo 1	5,00	14,00	500,00	3,00	3,00	20,00
	Edificación Tipo 2	8,00	18,00	1000,00	3,00	4,00	
	Edificación Tipo 3	11,00	25,00	1500,00	5,00	5,00	
CUADRO DE APROVECHAMIENTOS UG 2							
ID MANZANA	Tipo de edificación	Altura máxima en pisos	Frente Mínimo en metros	Área mínima del lote en metros	Retiros Mínimos (Mts)		Índice de habitabilidad (Mts 2)
					Retiro lateral	Retiro de fondo	
MANZANAS: 1 (L-1; L-2), 2 (L-1; L-2)	Unifamiliar	3,00	8,00	35,00	1,00	3,00	20,00
	Bifamiliar	3,00	8,00	70,00	1,00	3,00	
	Trifamiliar	3,00	8,00	120,00	1,00	3,00	
	Multifamiliar o Edificación Tipo 1	5,00	14,00	168,00	3,00	3,00	
	Multifamiliar o Edificación Tipo 2	8,00	18,00	1000,00	3,00	4,00	

Artículo 15. Modifíquese el Artículo 27 del Decreto Distrital 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 27. GESTIÓN DEL RIESGO. En virtud de la evaluación de riesgo realizado sobre el área que conforma la Unidad de Gestión UG 1 y su área de influencia, surge la obligación de realizar obras para mitigar los riesgos bajos por movimientos en masa. En ese sentido como obra de mitigación se canalizarán los arroyos que atraviesan el lote de la Unidad de Gestión UG 1, para tal propósito se definen los diseños de los mismos para un periodo de retorno de 100 años y no menos. Los detalles de los diseños se muestran en los planos 7.1 y 7.2 que hacen parte integral del estudio aprobado en el Decreto 0709 de 2015.

Asimismo, debido a los movimientos de tierra y a la identificación de amenaza por fenómeno de remoción en masa, deberán construir muros de contención previo o paralelo al desarrollo del urbanismo, construcción de drenes y sub drenes, para garantizar la seguridad del proyecto a emplazar.

Las obras de mitigación serán: Terraceo de lote mediante corte y rellenos (Planos 7.3 y 7.4), estructuras de contención (Planos 7.1 y 7.3) y repoblación forestal de taludes.

Para la gestión del riesgo concerniente a la Unidad de Gestión 2 (UG2), se deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el oficio QUILLA-21-225947 expedido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012. Por consiguiente, se deberá revisar la estabilidad del lote respecto de la amenaza de movimientos en masa una vez los diseños arquitectónicos y estructurales del proyecto sean definidos en detalle. Asimismo, se debe tener especial cuidado al hacer cortes al talud debido a que se pueden generar desprendimientos.

Es indispensable el adecuado manejo de aguas superficiales que pueden generar procesos erosivos y transporte de arenas que pueden taponar los drenajes que evacuan y evacuarán la escorrentía en la zona.



Respecto de la posibilidad de inundación, existe una condición de estabilidad. Sin embargo, dicha condición de estabilidad debe ser revisada una vez se tengan los diseños arquitectónicos y estructurales a nivel de detalle. Un producto de dicho análisis será entonces el diseño a detalle de los taludes de corte por acción de la explanación para el replanteo de las unidades estructurales, en caso de encontrar algún estado de inestabilidad en dicho análisis, se deberá contemplar a criterio del geotecnista que realice dicha evaluación, alguna(s) de las siguientes medidas: terraceo del lote mediante cortes y rellenos, estructuras de contención, drenaje y subdrenaje.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 29 del Decreto 0709 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 29. PARTICIPACIÓN, EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, y el Acuerdo 154 de 2000 y Acuerdo 003 de 2007, la adopción de Plan Parcial Sevilla constituye un hecho generador de plusvalía. En cuanto al cálculo, liquidación, la exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía, se dará aplicación a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y acuerdos distritales pertinentes, especialmente el Decreto 0119 de 2019.

Parágrafo. Para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía asociada a la Unidad de Gestión UG2, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 22 de este decreto y lo dispuesto en el artículo 193 del Decreto 0119 de 2019 -Estatuto Tributario- o la norma que la modifique o sustituya.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 24 días del mes de abril de 2023.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del Distrito de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 0095**
(abril 24 de 2023)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y PROMUEVE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA A TRAVÉS DE LAS ÁREAS DE VIDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2173 DE 2021

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en los artículos 2, 79, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, la Ley 2173 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."* [...]

Que el artículo 209 de la Constitución de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones."* [...]

Que el Honorable Congreso de la República expidió la Ley 2173 el 30 de diciembre de 2021, *"por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas*



y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”.

Que el artículo 2 de la Ley 2173 de 2021 establece su ámbito de aplicación: “La presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida , la cual estará a cargo de las Alcaldías con la guía de las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a las que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a los que hacen alusión las Leyes 768 de 2002 y la 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales, según su respectiva jurisdicción. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.” [...]

Que el artículo 3 de la Ley 2173 de 2021 define la Área de Vida como “La zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la reserva de Biosfera del Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, OMEC, demás áreas que comprendan la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental como la cual deberá estar incluida en el registro único de ecosistemas y áreas ambientales – REEA.” [...]

Que de conformidad con el párrafo 3º, del artículo 3 de la norma antes mencionada, en concordancia con la Ley 768 de 2002 artículo 13 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013; la Secretaría de Distrital de Planeación de Barranquilla, o quien haga sus veces, acogidos a los conceptos técnicos expedidos por la autoridad ambiental competente en el Distrito de Barranquilla, establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y restaurar zonas de importancia ecológica para el Distrito de Barranquilla, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del distrito, dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial.

Que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, Decreto 0212 de 2014 el Mapa No. G-06 Estructura Ambiental del Distrito de Barranquilla, el Mapa No. U-05 Sistema de Espacio Público y en el Mapa No. U-10 Amenaza por Remoción en Masa, se identifica la estructura ecológica principal del Distrito de Barranquilla, las áreas de protección, el espacio público, las rondas hídricas, nacimientos de agua, caños, arroyos y demás zonas que cumplen con las cualidades a las que se refiere la Ley 2173 de 2021, para ser priorizados dentro de la creación de Áreas de Vida.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla siempre se ha caracterizado por su compromiso con el medio ambiente y con la reducción de los niveles de dióxido de carbono que se presentan dentro de su territorio, mediante la implementación de políticas ambientales que en ese mismo sentido se realizan en beneficio de la comunidad.





Que de igual forma, la política del Plan Distrital de Desarrollo "Soy Barranquilla" que busca recuperar y enverdecer a Barranquilla y tiene como principal objetivo la recuperación de ecosistemas estratégicos a partir de la conformación de bosques urbanos, la restauración de núcleos ecosistémicos y, la integración de áreas verdes y nuevos espacios públicos que se crean a partir de la recuperación de estos en ecosistemas, que ayuden a la generación de microclimas que favorezcan la regulación climática, e incentiven la integración al entorno natural.

Que en ese mismo sentido, dentro del Acuerdo Distrital 001 de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2020-2023 "Soy Barranquilla" se estableció que *"La sostenibilidad es un tema importante para la agenda urbana actual que involucra a disminuir las emisiones, la reducción en la generación de residuos, bajar la contaminación atmosférica, entre otros temas. en general, implica disminuir la escala y los efectos que tiene el modo de vida urbana sobre el medio ambiente, al tiempo que se generen ciudades más amigables, caminables, que propicien mejores estilos de vida saludables, y tengan costes menores desde el punto de vista ambiental". [...]*

Que lo anterior, tiene consecuencias sobre las prioridades del modelo de crecimiento urbano, pues implica una mayor consideración de la importancia de la sustentabilidad de los elementos que componen la estructura ecológica principal de la ciudad. Esto involucra que se tienda a un modelo de crecimiento urbano con mayor prelación de los componentes ambientales que interactúen con el desarrollo urbano de la ciudad, visto como la priorización de los cuerpos de agua, la cobertura vegetal, la protección de las zonas ecológicamente estratégicas el relacionamiento con el río Magdalena y el Parque Isla Salamanca entre otros.

Que por su parte, una ciudad ambientalmente sostenible también implica que el metabolismo urbano de la ciudad reduzca su impacto sobre el medio ambiente y los recursos, proponiendo medidas que den tránsito hacia la economía baja en carbono y un modo de vida más amigable con el medio ambiente. Esto supone tomar acciones para que reduzca las secciones y los desechos de las actividades económicas, que se incentive e incorpore al proceso productivo los desechos recuperables, que se limiten los vertimientos, que se propongan fórmulas que compensen la contaminación como los bosques urbanos, que se propenda por el uso de energías alternativas, entre otras actividades afirmativas hacia una sostenibilidad mayor de Barranquilla.

Que las dos perspectivas antes mencionadas, la socio económica y urbanística deben confluir además hacia una ciudad que la haga más caminable, saludable, más respirable y amena a la ciudad. Por lo tanto, las repercusiones de estas medidas deben reflejarse en una ciudad más amigable con el medio ambiente.

Que el inciso 25.1.1.4 Proyecto: Siembra Barranquilla del Acuerdo Distrital 001 de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2020-2023 "Soy Barranquilla" busca *"fortalecer la arborización de la ciudad, garantizando la correcta selección de especies, el debido tratamiento del suelo, el mantenimiento post-siembra, y el mejoramiento de la estructura de apoyo arbóreo*





para aumentar su resistencia al viento, de manera que los espacios intervenidos perduren en el tiempo y sostengan la estructura ecológica de la ciudad que permitan crear espacios amigables entre el entorno natural y los ciudadanos." [...]

Que el inciso 25.1.2.1. del Acuerdo Distrital 001 de 2020 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2020-2023 "Soy Barranquilla" Proyecto: Recuperación Integral de Rondas de Caños, Arroyos, y Cuerpos de Agua reza: *"intervenir las rondas hídricas permitirá recuperar ecosistemas estratégicos para la regulación de agua a través de la construcción de parques y lineales que cuenten con procesos de reforestación y revegetalización de rondas, lo que garantizará la conectividad ecológica y la conservación de las fuentes hídricas, a través de un diseño urbano sostenible. De igual manera, esto contribuirá con el desarrollo social y económico, de las áreas de influencia directa de los cuerpos de agua intervenidos."* [...]

Que de conformidad con lo anterior, el Acuerdo Distrital 001 de 2020 mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital de Barranquilla 2020-2023 "Soy Barranquilla" establece la necesidad de acompañar la siembra de árboles con la creación de zonas duras como una actividad fundamental, debido a los trabajos de acopio civil que se deben realizar en las cuencas para asegurar la estabilidad de las áreas sembradas.

Que para efectos de la formulación y adopción del presente decreto, se realizaron comités y mesas de trabajo interinstitucionales entre la Gerencia de Ciudad del Distrito, la Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Obras Públicas, el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, la Agencia Distrital de Infraestructura de Barranquilla – ADI y la Oficina de Gestión del Riesgo de Barranquilla.

Que se hace necesario acatar las disposiciones legales establecidas por la Ley 2173 de 2021, y en ese sentido implementar las Áreas de Vida dentro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que considerando lo anterior, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Por medio del presente decreto se crean las Áreas de Vida en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, regulando la siembra con participación de toda la población en la restauración y conservación ecológica del territorio, y se reglamenta el cumplimiento de la obligación de siembra de especies arbóreas y ornamentales establecidas en la Ley 2173 de 2021.



Artículo 2º. Adopción del Manual de Silvicultura del Distrito. Adóptese mediante el presente decreto el Manual de Silvicultura del Distrito de Barranquilla anexo al presente acto administrativo, como la guía para la definición de especies y metodología para la siembra de especies arbóreas y ornamentales en el Distrito de Barranquilla.

TÍTULO II CONSTITUCIÓN DE ÁREAS DE VIDA Y SIEMBRA

Artículo 3º. Objetivo de las Áreas de Vida. Las Áreas de Vida son espacios designados para la siembra de especies arbóreas u ornamentales en el Distrito de Barranquilla con el fin de promover la restauración de la estructura ecológica, la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático.

Artículo 4º. Constitución de Áreas de Vida. Se crean como Áreas de Vida para la siembra de especies arbóreas u ornamentales en el Distrito de Barranquilla los elementos de la estructura ecológica principal de Barranquilla correspondiente a los señalados en el Mapa No. G-06 del Decreto 0212 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla como rondas hídricas, nacimientos de agua, caños y arroyos.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con los conceptos técnicos de la autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla, mediante acto administrativo, podrá incorporar nuevas Áreas de Vida, limitar áreas dentro de los elementos o suprimir alguna de las zonas identificadas en el presente artículo, con el fin de priorizar zonas y regular la cantidad de especies.

Artículo 5º. Requisitos para plantación de las Áreas de Vida. Las actividades de plantación deberán cumplir con los requisitos técnicos específicos, tales como la distancia entre cada árbol sembrado y la profundidad de excavación para la siembra de cada árbol, que establezca para el cumplimiento de este decreto mediante acto administrativo expedido por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. La siembra en las Áreas de Vida requieren, en todo caso, el concepto técnico del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla y la autorización de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. Cuando se trate de siembra de Áreas de Vida de propiedad privada, además de la autorización previa para la siembra de la autoridad ambiental, se requerirá de la autorización expresa del titular de derecho real del terreno.

Artículo 6º. Especímenes para la siembra. Los especímenes arbóreos u ornamentales autorizados para la siembra dentro del territorio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla teniendo en cuenta el



elemento de la estructura ecológica principal que va a ser objeto de la siembra, son los establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Siembra en el Distrito Barranquilla que se adopta como anexo mediante el presente decreto.

Parágrafo 1. Se dará prioridad a la siembra de especímenes prioritarios, que son aquellos definidos en la Lista Roja de Especies Amenazadas establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente, siempre y cuando estas especies se encuentren dentro del Manual de Silvicultura Urbana para siembra en el Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 2. El Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, o quien haga sus veces, garantizará que las plántulas utilizadas para las jornadas de siembra provengan de viveros debidamente registrados ante el Instituto Colombiano de Agricultura. Todo esto mediante la expedición de un certificado a favor del vivero previa solicitud del interesado.

TÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SIEMBRA POR PARTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 7 °. Obligatoriedad de siembra por parte de las personas jurídicas. Las empresas medianas y grandes debidamente registradas en Colombia y que se encuentren domiciliadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberán desarrollar un programa de siembra de árboles en las zonas establecidas en el artículo 3 de la Ley 2173 de 2021 el cual se incorporará dentro de las medidas de gestión ambiental empresarial adoptadas.

Parágrafo 1. Cada empresa deberá realizar una siembra mínima de dos (2) especies arbóreas u ornamentales por cada uno de sus empleados, de conformidad con los establecido en el artículo 6° de la Ley 2173 de 2021.

Artículo 8°. Periodicidad del cumplimiento de la obligación: Cada año las empresas deberán cumplir con la siembra de árboles en los términos que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley 2173 de 2021.

Parágrafo 1. El establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde establecerá un calendario opcional para que las empresas, celebren jornadas de siembra con participación de la comunidad y las instituciones, promoviendo la conciencia ambiental.

Artículo 9°. Requisitos y procedimiento para la operación de la siembra. Para efectos de poder realizar una siembra eficiente y responsable de las actividades a las que hace referencia el presente decreto, estas deberán ser ejecutadas por operadores de siembra debidamente autorizados por Barranquilla Verde y en las zonas autorizadas por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 1. Los operadores que autorice el Establecimiento Público Ambiental



Barranquilla Verde para la siembra deberán ser personas jurídicas debidamente constituida, cuyo objeto se encuentre relacionado con las actividades de arborización, su respectiva administración, su conservación y el mantenimiento de zonas verdes, con mínimo tres (3) años de experiencia debidamente certificada en la siembra de los especímenes establecidos en el presente Decreto, así como en su mantenimiento y todas las actividades derivadas de este.

Parágrafo 2. La idoneidad de las personas jurídicas a las que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, mediante una certificación que manifieste de manera expresa su aptitud, previa verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios.

Parágrafo 3. Será competencia de la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla asignar a las empresas los espacios aptos para realizar las actividades de siembra a las que se refiere la Ley 2173 de 2021 y el presente decreto, para lo cual las empresas deberán presentar por escrito mediante su representante legal o apoderado la solicitud de siembra estableciendo la cantidad de especies a sembrar y sus características. La definición de las Áreas de Vida a sembrar será definida en un plazo no mayor a quince (15) días mediante comunicación del funcionario que asigne la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla.

Artículo 10°. Certificación de las empresas. el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde expedirá el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido la obligación establecida en el presente Decreto en observancia a lo dispuesto en la Ley 2173 de 2021.

Parágrafo 1. La expedición de la certificación de Siembra Vida Empresarial a la que hace referencia el presente artículo se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la verificación de cumplimiento realizada por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde.

Parágrafo 2. La certificación de la que trata este artículo no tendrá ningún costo adicional para las empresas y se podrá expedir de forma virtual.

Artículo 11°. Estrategias de participación. La Secretaría de Planeación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la Oficina de Gestión de Riesgo y el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde desarrollarán estrategias de participación y gobernanza forestal en las cuales se incentive el manejo, conservación y monitoreo de las Áreas de Vida de parte de las comunidades.

Parágrafo. Será competencia de la Secretaría Distrital de Planeación asignar las Áreas de Vida a las empresas para realizar las actividades de siembra a las que se refiere el presente decreto.

TÍTULO IV

DEL FOMENTO A LA SIEMBRA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

Artículo 12°. Jornadas de restauración. El Establecimiento Público Ambiental



Barranquilla Verde programará anualmente un mínimo de una (1) jornada de restauración en las cuales se llevará un registro de los ciudadanos que participen del evento.

Parágrafo 1. Solo serán recibidas las inscripciones a las jornadas de restauración cuando estas sean presentadas por los interesados dentro de los tiempos que el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde haya estipulado para estos fines.

Artículo 13°. Certificación de los ciudadanos. Se expedirá el certificado Siembra Vida Buen Ciudadano, como prueba de cumplimiento de plantar especímenes de árboles en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con el fin de compensar su huella de carbono.

Este certificado será otorgado por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde a los ciudadanos que cumplan lo establecido en el presente decreto previa verificación de cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos establecidos en este acto administrativo, además de los que establezca el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la materia.

El certificado para el ciudadano tendrá validez por un (1) año junto a los beneficios señalados en el artículo 5 de la ley 2173 de 2021, contado a partir de la fecha de expedición y será entregado al ciudadano que cumpla con lo establecido en el presente decreto como aporte a la conformación de las Áreas de Vida.

Parágrafo 1. La expedición de la certificación de Siembra Vida Ciudadana a la que hace referencia el presente artículo se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la verificación de cumplimiento realizada por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde.

Parágrafo 2. La certificación de la que trata este artículo no tendrá ningún costo se podrá expedir de forma virtual.

Artículo 14°. Beneficios para los ciudadanos. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

- a. El menor de edad que ingrese a una Institución Oficial de Educación Superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 10% en el costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.

Cada Institución Oficial de Educación Superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.

- b. Quien como estudiante de una Institución Oficial de Educación Superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior al inicio del periodo académico podrá ser



beneficiario dé un descuento hasta del 5% en el costo de la matrícula, por una única vez.

Cada Institución Oficial de Educación Superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.

- c. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.
- d. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor, a cancelar por concepto de copia de Registro Civil de Nacimiento.
- e. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% en el valor a cancelar por concepto de expedición de Certificado de Tradición y Libertad de inmuebles.
- f. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% el valor a cancelar por la expedición de la Tarjeta Profesional.
- g. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá el derecho al descuento del 5%, por única vez, en el valor a cancelar en el servicio público domiciliario de su elección.

Parágrafo 1. En el marco del principio de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado podrán ofrecer los beneficios de los literales a y b del presente artículo u otros, en busca de demostrar y ratificar su responsabilidad ambiental y desarrollo investigativo en restauración de ecosistemas.

Parágrafo 2. Será facultativo de las Instituciones Oficiales de Educación Superior acumular los beneficios dispuestos en los literales a) y b) del presente artículo con otros ofrecidos por aquellas.

TÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15°. Mantenimiento de las especies en las áreas de vida. Será responsabilidad de las empresas que cumplen con la obligación de siembra y durante un año, el mantenimiento de las especies arbóreas u ornamentales con las que cumplieron la obligación establecida en la Ley 2173 de 2021. Pasado el plazo de un año, los procesos de mantenimiento del Área de Vida sembrada estará a cargo de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, así como de aquellas Áreas de Vida que hayan sido sembradas por los ciudadanos en campañas de fomento a la siembra de que trata el presente decreto, a excepción de las Áreas de Vida de propiedad privada, las cuales serán mantenidas por el titular del derecho de dominio.



Parágrafo. La periodicidad del mantenimiento de las especies arbóreas u ornamentales plantadas se realizará de conformidad con la especie y la necesidad que cada una presente.

Artículo 16°. Comité de cumplimiento. Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente decreto se constituirá un comité de vigilancia y cumplimiento, el cual será conformado especialmente por la Gerencia de Ciudad, la Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría Distrital de Obras Públicas, el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, la Agencia Distrital de Infraestructura de Barranquilla – ADI y la Oficina de Gestión del Riesgo de Barranquilla.

Parágrafo. Los integrantes del presente comité deberán reunirse al finalizar cada trimestre del año, ya sea a través de su representante legal o al funcionario que le sea delegada esa función, de manera presencial o virtual, donde se verificará el cumplimiento del presente decreto y se hará el respectivo seguimiento de las actividades.

Artículo 17°. Vigencia. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 24 del mes de abril de 2023

JAI ME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

